



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 105/2017

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 105/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.¹

DENUNCIADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de
septiembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de la infracción y
se **amonesta públicamente** al partido político MORENA, al
acreditarse la pinta de propaganda genérica en lugares no
permitidos por la ley; conducta denunciada por el PVEM, en el
proceso de la elección de integrantes del ayuntamiento de
Chicontepepec, Veracruz.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en
autos, se advierte lo siguiente:

a. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil
dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local
Electoral de Veracruz², con lo que inició formalmente el proceso
electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los
doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz. (w)

¹ En adelante PVEM.

² En adelante OPLEV.

b. Inicio de campañas. El periodo de campañas para la elección de integrantes de los ayuntamientos, transcurrió del dos al treinta y uno de mayo siguiente.

II. Procedimiento Especial sancionador.

a. Denuncia. El veintidós de abril del dos mil diecisiete, Pedro Martínez Francisco, en su carácter de representante propietario del PVEM, presentó escrito de queja, en contra del partido MORENA, por supuesta violación al artículo 70 del Código Electoral, al haber pintado propaganda; a su decir, en piedras, árboles, en accidentes orográficos, banquetas y cunetas, caminos, y en elementos de equipamiento urbano, en diversas comunidades de Chicontepec, Veracruz.

b. Radicación. Por auto de veintiséis de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/PES/CM60/PVEM/074/2017.

c. Admisión. Mediante acuerdo de uno de junio del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió la denuncia mencionada.

d. Medidas cautelares. El dos de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, resolvió la solicitud de medidas cautelares, determinando por unanimidad desechar las medidas solicitadas.

e. Emplazamiento. Por proveído de cuatro de agosto siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

f. Audiencia. El diez de agosto siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo únicamente los ciudadanos Gabriel Onésimo Zúñiga Obando, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral, y Rafael Carvajal